Corporación Universitaria Nueva Colombia
Acta Individual de Grado No 783

Libro 1 Folio 28

En la ciudad de Bogotá D.C. a los 28 dias del mes de Septiembre de 2007, se reunieron en la **Corporación Universitaria Nueva Colombia**, Institución aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, bajo la Resolución No. 6651 de 1996, el Rector, Doctor Gabriel Martínez Solano; el Secretario, Ah – Hoc Alirio Bustos Cruz; el Decano de la Facultad de Contaduría Pública, Doctor José Eriberto Vargas Ricaurte y la jefe de la Unidad de Registro y Control, Señora Olga González Sarmiento; para formalizar la graduación de GAONA DÍAZ JOSE ANDRÉS con cédula de ciudadanía No. C.C. 79.986.694 de SANTAFE DE BOGOTÁ quien culminó sus estudios universitarios en el año 2007 y ha cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y los reglamentos de la Corporación, para optar por el titulo de **CONTADOR PÚBLICO.**

El señor Decano procedió a tomar el juramento de rigor en los siguientes términos :

"¿Juráis a Dios cumplir con los deberes propios del ejercicio de Contador Público, de acuerdo con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Ética Profesional, guardando lealtad a la Corporación Universitaria Nueva Colombia, velando de manera responsable por su progreso y desarrollo?" A lo que el graduando respondió: "Si Juro". Luego se procedió a la entrega del Diploma que lo acredita para el desempeño de su actividad profesional.

Para constancia se expide y firma la presente acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

GABRIEL MARTÍNEZ SOLANO
Rector

ALIRIO BUSTOS CRUZ
Secretario Ah - Hoc

Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2007

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 08 JUL 2010
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2009

(780) 20 FEB. 2009

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, resolución 2763 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA NUEVA COLOMBIA con domicilio en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Institución Universitaria;

Que el Padre ALBEIRO DE JESUS ARENAS MOLINA, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA NUEVA COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, mediante escrito radicado con el número 2008ER71388, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria presentada por la Institución;

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución y que contienen la decisión adoptada por la Asamblea General, mediante las Actas No. 021 de 29 de julio de 2008, 023 de 22 de Diciembre de 2008, y 025 de 12 de febrero de 2009, y 026 de 16 de febrero de 2009, los Acuerdos 001 de 29 de julio de 2008, 003 de 22 de diciembre de 2008 y 004 de 12 de febrero do 2009 y 005 de 16 febrero de 2009 y los estatutos propuestos, se determinó que la reforma, efectuada con el propósito fundamental de realizar cambio de nombre a UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y utilización de la sigla UNIAGUSTINIANA y establecimiento de periodo del rector, entre otros aspectos, cumple con los requisitos legales y estatutarios debidos.

Que en consecuencia, y en los términos del artículo 103 de la Ley 30 de 1992, y el Decreto 1478 de 1994, es procedente ratificar la reforma presentada;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA NUEVA COLOMBIA, con domicilio en Bogotá, contenida en las Actas No. 021 de 29 de julio de 2008, 023 de 22 de Diciembre de 2008, y 025 de 12 de febrero de 2009, y 026 de 16 de febrero de 2009, los Acuerdos 001 de 29 de julio de 2008, 003 de 22 de diciembre de 2008 y 004 de 12 de febrero de 2009 y 005 de 16 febrero de 2009, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, y cuyo texto se transcribe a continuación:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSITARIA AGUSTINIANA
- UNIAGUSTINIANA-

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Nombre. La CORPORACIÓN que se rige por el presente Estatuto se denomina UNIVERSITARIA AGUSTINIANA y podrá usar la sigla UNIAGUSTINIANA, la cual para efectos legales y/o publicitarios podrá utilizarse en forma separada.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA –UNIAGUSTINIANA- es una Institución de Educación Superior, confesional cristiano católico, dirigido por la Orden de Agustinos Recoletos. Es una Corporación de derecho privado, persona jurídica cuyo carácter académico es el de Institución Universitaria, de utilidad común, sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con la legislación colombiana y posee personería jurídica reconocida mediante resolución 6651 del 26 de diciembre de 1996 del Ministerio de Educación Nacional (MEN).

PARÁGRAFO: La Filosofía Institucional tendrá como base la fe de la Iglesia Católica y el pensamiento y obra de San Agustín de acuerdo con los principios y valores de interioridad, libertad, amistad y sentido comunitario, guía de la Orden de Agustinos Recoletos.

ARTÍCULO 3. Nacionalidad y Domicilio. La CORPORACIÓN es de nacionalidad Colombiana, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá D.C. y podrá previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales establecer seccionales, sedes, crear o extender programas dentro del territorio nacional y en el exterior, siempre conservando las condiciones relacionadas con su naturaleza, preservando los principios y obligaciones que impone la legislación Colombiana, cuyo ámbito en el territorio Colombiano se rige por el Ministerio de Educación Nacional y con el cumplimiento pleno de las normas que para cada Estado se establezcan.

ARTÍCULO 4. Duración. La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA –UNIAGUSTINIANA- tendrá una duración indefinida; sin embargo podrá ser disuelta por la Asamblea General de acuerdo con las normas estatutarias y con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETIVOS, CAMPOS DE ACCIÓN Y METAS

ARTÍCULO 5. Objetivos y campos de acción. La UNIVERSITARIA AGUSTINIANA UNIAGUSTINIANA- tendrá como objetivo fundamental posibilitar la formación integral de profesionales, en armonía con la fe cristiana católica, la filosofía de San Agustín y, llevando a cabo el desarrollo de la educación superior en Colombia en los campos de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte, la filosofía y la teología en los niveles académicos de pregrado y posgrado; en su condición de institución universitaria, acorde con su nivel de formación con metodologías presencial y a distancia.

Así mismo podrá ofrecer programas por ciclos propedéuticos, de educación continuada o de educación virtual y otras metodologías de enseñanza de conformidad con la ley. La Institución de Educación Superior que por el presente Estatuto se rige, tendrá como objetivos los establecidos por la Ley 30 de 1992 y propenderá por el desarrollo de los siguientes objetivos específicos:

a) Formar un profesional líder, ético y reflexivo con capacidad de cambio y adaptabilidad, con voluntad de servicio que pueda responder a los retos del país.
b) Contribuir a la formación integral de sus estudiantes de acuerdo con los principios universales de la educación y conforme con las orientaciones de la filosofía agustiniana.
c) Fomentar el desarrollo científico, técnico y tecnológico en todas las áreas del conocimiento.
d) Desarrollar las funciones de docencia, investigación y proyección social en equilibrio con la continua búsqueda de la verdad.
e) Ofrecer programas académicos con currículos flexibles que, en correspondencia con las tendencias educativas, permitan la movilidad de los estudiantes, la articulación entre los diferentes niveles y contribuyan a formar personas comprometidas con el progreso cultural y social.
f) Orientar el desarrollo de competencias laborales, profesionales, humanizantes, comunicativas, investigativas y empresariales.
g) Armonizar las actividades fundamentales de la CORPORACIÓN con la función y misión evangelizadora de la Iglesia Católica: la investigación a la luz del mensaje cristiano y al servicio de las personas y la sociedad.
h) Realizar la autoevaluación permanente de sus programas con el propósito de perfeccionar el proceso de acreditación de acuerdo con las políticas de aseguramiento de la calidad.

ARTÍCULO 6. Forma de ejecución de labores. La CORPORACIÓN podrá efectuar sus actividades, trabajos y labores directamente; extender su radio de acción a la comunidad por sí misma; establecer relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales; dar a conocer su gestión por los instrumentos y medios de divulgación que estime oportuno; y promover y proveer asesorías a entidades públicas y privadas que la requieran.

ARTÍCULO 7. Actividades propias de su quehacer institucional. La CORPORACION para adelantar y cumplir con sus objetivos, sin que en ningún caso se destinen en todo o en parte los bienes de la Corporación Universitaria a fines distintos de los autorizados por la ley y siempre con miras a utilizar el patrimonio y las rentas a un mejor logro de sus objetivos, podrá:
a) Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado e instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de sus objetivos, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional señalados para las Instituciones de Educación Superior.
b) Adquirir, gravar y enajenar bienes, tenerlos y entregarlos, sin que afecte el patrimonio de la Corporación y siempre dentro de su quehacer institucional.
c) Recibir dinero en mutuo, aceptar y otorgar créditos a la comunidad estudiantil para matrícula académica.
d) Girar, extender, protestar, aceptar, endosar y negociar toda clase de títulos valores en el desarrollo de su quehacer institucional.
e) Designar apoderados judiciales y extrajudiciales.
f) Celebrar toda clase de actos o contratos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la ley, en los reglamentos y en el presente estatuto.
g) Conciliar y transigir los asuntos en los cuales la Corporación pueda tener algún interés.
h) Las demás que se consideren convenientes y complementarias para el cumplimiento de su razón de ser.

ARTÍCULO 8. Normas legales e integración de ordenamientos. Para la ejecución y cumplimiento de su misión y objetivos, la CORPORACIÓN actuará fundamentada en la autonomía universitaria de acuerdo con las políticas generales y normas trazadas por el Gobierno Nacional para el sector educativo, con miras a obtener una excelente calidad en la docencia y una estrecha relación con las necesidades de formación profesional y el desarrollo de la tecnología existente en el país. La Universitaria Agustiniana –UNIAGUSTINIANA-, como Institución de Educación Superior, acoge los postulados establecidos en la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae", considerada la carta magna de la Educación Superior Católica. Así mismo, se rige por las normas vigentes entre la Santa Sede y el Estado Colombiano, la Constitución Política de Colombia y especialmente por la Ley 30 de 1992.

CAPÍTULO TERCERO
PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 9. Conformación del Patrimonio. Está conformado por:

a) Los aportes de los fundadores y de las diferentes clases de miembros, de quienes los reemplacen o sustituyan.
b) Los bienes y valores que figuren en su activo y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
c) Las donaciones, legados, contribuciones y auxilios que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
d) Los derechos pecuniarios que por razones académicas deba percibir conforme a la Ley y a los reglamentos.
e) Los derechos, recursos e ingresos generados por servicios de asesorías, investigaciones, trabajos y contratos.
f) Los rendimientos financieros, valorizaciones y cualquier otro ingreso permitido por las normas legales y estatutarias.

ARTÍCULO 10. Prohibiciones. La CORPORACIÓN estará impedida para realizar además de los actos expresamente señalados por la Ley, las siguientes acciones:

A. Destinar en todo o en parte los bienes de la CORPORACIÓN de acuerdo con los fines autorizados por las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.
B. Aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, sin previo estudio por parte del órgano institucional competente sobre las calidades del donante.

ARTÍCULO 11. Exclusividad de la propiedad. Las propiedades y los bienes muebles e inmuebles de la UNIAGUSTINIANA, no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros de la misma y, recíprocamente, las deudas de la CORPORACIÓN no dan a nadie derecho para demandarlas en todo o en parte, en relación con los bienes particulares y propios de sus miembros, sino sobre los bienes de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO
MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 12. Miembros. La Corporación tendrá tres (3) clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros de número y Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 13. Miembros Fundadores. Poseen el carácter o condición de Miembros Fundadores, las personas jurídicas que suscribieron el acta de constitución de la Corporación y no han perdido tal condición. Tienen derecho a voz y voto.

Parágrafo.- Teniendo en cuenta que en la actualidad no existen miembros fundadores, ya que por decisión libre y voluntaria renunciaron a dicha condición previamente y que ni ésta, ni los derechos de la misma son transferibles de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1478 de 1994, numeral 12, esta calidad no se traslada ni se trasladará en el futuro a ninguna otra persona.

ARTÍCULO 14. Miembros de Número. Son Miembros de número las personas naturales y/o jurídicas que fueren aceptadas por la Asamblea General con el voto favorable de la totalidad de sus integrantes. La incorporación en tal categoría a la CORPORACIÓN, se hará por razón de los servicios prestados a la CORPORACIÓN, a la sociedad y/o al desarrollo de los aspectos que tengan que ver con su misión, por altruismo o conveniencia moral, profesional e institucional, a juicio de la misma Asamblea. Tienen derecho a voz y voto

ARTÍCULO 15. Miembros Honorarios. Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus cualidades morales y profesionales, su importancia académica o por sus servicios a la CORPORACIÓN, se les asigne esa condición, por haber sido aceptados con el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General. Los Miembros Honorarios podrán ser invitados a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 16. Derechos de los Miembros Fundadores y de número. Son derechos de los Miembros Fundadores y de número los siguientes:

a) Gozar de las prerrogativas y privilegios que el Estatuto y los reglamentos les confieren.
b) Participar en la Asamblea General por medio de su representante legal o por quien haya delegado, con derecho a voz y voto.
c) Participar en los órganos de dirección institucionales conforme con lo establecido en este Estatuto.
d) Elegir y ser elegido respecto de cargos directivos en la Corporación.
e) Solicitar informes sobre la marcha y actividades en la entidad.
f) Intervenir ante el Consejo Superior con sugerencias y planes a favor de una mejor organización de la CORPORACIÓN

ARTÍCULO 17. Deberes de los Miembros de la CORPORACIÓN. Son deberes de los miembros de la Uniagustiniana los siguientes:

a) Desempeñar cabalmente los cargos para los cuales sean designados por la Asamblea General y el Consejo Superior.
b) Cumplir en todo con el Estatuto y los reglamentos institucionales.
c) Cooperar en las actividades encaminadas a lograr y preservar los objetivos de la CORPORACIÓN.
d) Denunciar las irregularidades que sobre la marcha de la CORPORACIÓN lleguen a su conocimiento de manera directa e indirecta.
e) Guardar lealtad a la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 18. Relación Jurídica de los Miembros. La categoría de miembro de la Corporación constituye una relación jurídica de la cual se derivan derechos subjetivos y nacen obligaciones para con la entidad. La calidad y los derechos de los miembros son renunciables, pero no pueden ser transferidos ni enajenados a ningún título y, en cualquier caso, no son susceptibles de ser legados.

ARTÍCULO 19. Pérdida de la condición de Miembro de la CORPORACIÓN. La calidad de miembro de la CORPORACIÓN se pierde por:

a) La renuncia escrita, aceptada por la Asamblea General.
b) El fallecimiento de las personas naturales.
c) La disolución o liquidación de las personas jurídicas. En estos eventos la pérdida de la condición de miembro de la CORPORACIÓN procede de pleno derecho.
d) Expulsión causada por el grave incumplimiento de los deberes que le impone el presente Estatuto y los Reglamentos de la CORPORACIÓN; por cometer faltas calificadas como graves contra la ética profesional o por atentar de la misma manera contra la organización, el patrimonio y fines de la CORPORACIÓN. La expulsión debe ser declarada mediante el voto afirmativo de la totalidad de los demás miembros de la Asamblea General, con sujeción al debido proceso y respetando el derecho de defensa.

ARTÍCULO 20. Representación de las Personas Jurídicas. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus deberes por medio de su representante legal o por quien éste delegue previamente.

TÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 21. Para efectos de su organización interna, la CORPORACIÓN tendrá los siguientes órganos de gobierno, dirección, administración y control:

a. Asamblea General.
b. Consejo Superior.
c. Consejo Académico.
d. Rectoría.
e. Vicerrectoría General.
f. Vicerrectorías.
g. Direcciones de Escuela.
h. Coordinaciones de Programa.
i. Secretaría General.
j. Oficina de Control Interno.
k. Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: En la estructura orgánica de la CORPORACIÓN, que adopte el Consejo Superior, se determinarán los cuerpos asesores y demás unidades académicas y administrativas, señalando sus responsabilidades y estableciendo las relaciones funcionales que permitan el desempeño institucional para el cumplimiento de sus fines y misión.

CAPÍTULO SEGUNDO
ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 22. Definición y Composición. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la CORPORACIÓN y estará integrada por los Miembros Fundadores y por los Miembros de número de la Institución, con voz y voto. La Asamblea elegirá para un período de cuatro (4) años, un Presidente y un Vicepresidente.

ARTÍCULO 23. Sesiones. La Asamblea General realizará su gestión en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una (1) vez por año y será obligatoria la realización de la misma dentro de los tres (3) primeros meses. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier época del año para tratar asuntos imprevistos o de urgencia.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General podrá reunirse válidamente en forma extraordinaria cualquier día, hora y lugar sin previa convocatoria, siempre y cuando se encuentre representada la mitad de sus miembros con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones de la Asamblea General podrán ser invitados los directivos académicos y administrativos o a quienes se considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar; solamente tendrán voz.

ARTÍCULO 24. Convocatoria. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asamblea General y será requisito obligatorio citar a todos sus integrantes mediante comunicación escrita con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, quien citará además, por solicitud de la mayoría de los miembros de la Asamblea General, del Rector o del Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 25. Quórum. La Asamblea General podrá sesionar ordinaria y extraordinariamente y deliberar con la presencia de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros integrantes. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes con derecho a voz y voto. Si transcurrida una (1) hora de la señalada para la iniciación de la reunión no se hubiere integrado el quórum requerido, se levantará un acta en la que conste tal circunstancia y el Presidente convocará a una nueva reunión que se realizará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. En esta ocasión se conformará quórum para sesionar y decidir con cualquier número de miembros presentes con derecho a voz y voto, siempre y cuando se cuente con la presencia del Presidente de la Asamblea General o del Vicepresidente.

ARTÍCULO 26. Actas. Las sesiones de la Asamblea General estarán presididas por su Presidente o por quien éste designe según lo previsto en este Estatuto. Se levantará un acta que firmarán Presidente y Secretario. Las decisiones constarán en acuerdos cuando así lo determine la propia CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 27. Funciones. Son funciones de la Asamblea General:

a) Velar por el cumplimiento de la misión, del proyecto educativo y de los objetivos de la CORPORACIÓN, en consideración de su orientación cristiana católica y de acuerdo con la Ley y las normas estatutarias.
b) Definir y orientar las políticas académicas, administrativas y financieras, y de planeación institucional de acuerdo con los principios, creencias y valores agustinianos contenidos en la filosofía institucional.
c) Elegir su Presidente y Vicepresidente, así como sus representantes ante el Consejo Superior, para períodos de cuatro (4) años, quienes podrán ser reelegidos observando los requisitos y condiciones que contemple el reglamento vigente.
d) Nombrar Rector de la CORPORACIÓN, por un período de cuatro (4) años, Revisor Fiscal con su suplente, por un período de un (1) año.
e) Designar Rector encargado en ausencia temporal del titular y del Vicerrector General de la CORPORACIÓN, por el tiempo que dure ésta o mientras se designa su reemplazo en caso de ausencia definitiva.
f) Expedir el Estatuto Orgánico, asegurar su observancia, interpretarlo y reformarlo de acuerdo con las formalidades del caso.

g) Decidir sobre la admisión y pérdida de la categoría de miembro de la CORPORACIÓN.
h) Establecer seccionales, crear o participar en la constitución de otras entidades en función y desarrollo de los fines y de la filosofía institucional.
i) Aprobar en última instancia el plan de desarrollo institucional.
j) Decretar la disolución de la CORPORACIÓN, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 104 de la Ley 30 de 1992, en concordancia con el artículo 5º. Numeral 14 del Decreto 1478 de 1994, designar uno o varios liquidadores, reglamentar las bases de la liquidación, aprobar las cuentas de la liquidación y señalar la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad, una vez liquidada.
k) Examinar y aprobar en última instancia el presupuesto anual de ingresos y gastos y los estados financieros de la CORPORACIÓN.
l) Aprobar los balances de fin de ejercicio, revisar las cuentas e informes que deban rendir el Consejo Superior, el Rector y el Revisor Fiscal de la CORPORACIÓN y tomar respecto de ellos, las determinaciones que considere convenientes.
m) Velar porque la marcha de la CORPORACIÓN se ejecute acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos.
n) Vigilar que los recursos y bienes de la CORPORACIÓN sean administrados y empleados correctamente.
o) Aceptar y aprobar los ofrecimientos de auxilios, donaciones, herencias o legados, que no implique una condición o una contraprestación de cualquier naturaleza para la CORPORACIÓN al tenor de las políticas establecidas para tal fin.
p) Darse su propio reglamento.
q) Asumir las funciones que sean propias de su carácter, que no estén expresamente atribuidas o asignadas en forma específica a otro órgano de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO TERCERO
CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 28. Definición e Integración. Es el máximo órgano de dirección y administración general de la CORPORACIÓN, se integrará por los siguientes miembros con voz y voto para deliberar y decidir:
a) Seis (6) miembros nombrados por la Asamblea General, cuienes pueden ser reelegidos.
b) El Rector de la CORPORACIÓN, quien preside.
c) El Vicerrector General, quien presidirá en ausencia del Rector.
d) Un (1) docente de la CORPORACIÓN o su suplente en representación de los docentes, quien será elegido democráticamente por ellos mismos.
e) Un (1) estudiante regular de la CORPORACIÓN o su suplente, elegido democráticamente por sus pares, en representación de los estudiantes.
f) Un (1) egresado de la CORPORACIÓN o su suplente, en representación de los egresados, quien deberá haber obtenido el correspondiente título y será elegido por los mismos egresados.

PARÁGRAFO 1. A las reuniones del Consejo Superior podrán ser invitados otros directivos académicos y administrativos que se considere pertinente de acuerdo con los temas a tratar, quienes solamente tendrán voz.

PARAGRAFO 2: La dirección de las sesiones y el registro de las decisiones del Consejo Superior se harán por medio del Presidente y el Secretario General de la CORPORACIÓN o su delegado, este último tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 29. Sesiones y Quórum. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias el Consejo Superior deberá ser convocado únicamente por su Presidente mediante comunicación escrita. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente quien además lo hará por petición de ocho (8) de sus miembros o del Revisor Fiscal. Para deliberar se requiere la presencia de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. Las decisiones se toman con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que participen en la respectiva sesión.

ARTÍCULO 30. Actas. De lo actuado se dejará constancia en Actas firmadas por el Presidente del Consejo Superior y Secretario General. Las decisiones constarán en Acuerdos cuando así lo determine el Consejo.

ARTÍCULO 31. Funciones del Consejo Superior. Son funciones del Consejo Superior las siguientes:

a) Adelantar la dirección académica, investigativa, administrativa, financiera y de planeación institucional.
b) Presentar a la Asamblea General un informe anual general, o cuando ella lo solicite; sobre los planes, programas, proyectos y actividades desarrolladas por la CORPORACIÓN.
c) Aprobar y expedir el reglamento docente, estudiantil, de bienestar institucional y los necesarios para el normal desarrollo institucional; el proyecto educativo institucional – PEI-; los manuales de funciones y procedimientos en todas las áreas de la CORPORACIÓN, incluyendo las políticas de investigación, proyección social y de autoevaluación institucional.
d) Adoptar y reformar la estructura orgánica institucional, de acuerdo con los criterios y políticas fijadas por la Asamblea General.
e) Crear, extender, modificar o suprimir programas académicos y/o dependencias administrativas o seccionales de la CORPORACIÓN y delegar esta función en el Rector cuando así lo estime conveniente previo concepto del Consejo Académico.
f) Autorizar al Rector para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar contratos que superen la cuantía determinada de manera general por el mismo Consejo Superior, así como la contratación de empréstitos y la constitución de garantías, siempre y cuando no afecte desfavorablemente el patrimonio de la CORPORACIÓN.
g) Reglamentar la celebración de contratos y convenios acorde con el quehacer institucional de la Corporación.
h) Aprobar la asociación y vinculación a otras entidades con o sin ánimo de lucro, bien con la participación en su formación o con el ingreso posterior a ellas, sin que implique desviación del objetivo y fines de la entidad.
i) Aprobar en primera instancia los planes de desarrollo de la CORPORACIÓN presentados por el Rector.
j) Aprobar en primera instancia el presupuesto anual de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN.
k) Nombrar dos (2) representantes al Consejo Académico para períodos de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos
l) Determinar el valor de todos los derechos pecuniarios que, por concepto de derechos de matrícula, derechos de realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios, derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente, derechos de grado, derechos de expedición de certificados y constancias, establecidos en el art. 122 de la Ley 30 de 1992.

m) Conceder exenciones de matrículas, becas y otros estímulos estudiantiles, de acuerdo con las normas que se profieran por el mismo Consejo.
n) Otorgar títulos extraordinarios, condecoraciones, estímulos y distinciones de conformidad con los reglamentos.
o) Aplicar las sanciones que le correspondan según el Estatuto y servir de última instancia en las decisiones tomadas por el Consejo Académico
p) Adelantar cualquier otra tarea o función que le sea propia y que no esté asignada de manera específica a otro órgano de la CORPORACIÓN.
q) Darse su propio reglamento.
r) Las señaladas especialmente en el presente Estatuto y las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO
CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. Definición e Integración. El Consejo Académico es la autoridad académica y de planeación, organización, dirección y control en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad. Se integrará de la siguiente manera:

a) El Rector de la Institución o su delegado quien convocará y presidirá.
b) Dos (2) representantes del Consejo Superior para periodos de dos (2) años quienes podrán ser reelegidos.
c) El Vicerrector General y los demás Vicerrectores.
d) Los Directores de Escuela.
e) Un (1) representante de los docentes de la CORPORACIÓN o su suplente, elegido democráticamente por ellos mismos.
f) Un (1) estudiante regular de la CORPORACIÓN o su suplente, elegido democráticamente por sus pares.
g) Un (1) egresado de la CORPORACIÓN o su suplente, en representación de los egresados, quien deberá haber obtenido el correspondiente título y será elegido por los mismos egresados.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los docentes, estudiantes, egresados y sus suplentes serán elegidos para periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Los suplentes de los representantes de los docentes, estudiantes y egresados reemplazarán a sus principales en caso de ausencia temporal o definitiva por el período respectivo siempre y cuando conserven tal calidad por el tiempo que dure su periodo. Esta representación se efectuará de acuerdo con las calidades, requisitos y procedimientos establecidos en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones del Consejo Académico podrán ser invitados otros directivos académicos o administrativos y los responsables de las diferentes unidades estratégicas de apoyo a la academia en la CORPORACIÓN, que se consideren pertinentes de acuerdo con los temas a tratar, quienes solamente tendrán voz.

PARÁGRAFO 3. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la CORPORACIÓN o quien haga sus veces previa delegación, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. El Vicerrector General podrá asumir las funciones como Presidente del Consejo Académico en ausencia del Rector o cuando éste lo delegue.

ARTÍCULO 33. Sesiones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes convocado por el Rector y extraordinariamente cuando el Rector, el Vicerrector General o el Vicerrector Académico así lo soliciten. Conformará quórum para deliberar y decidir las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los asistentes. De lo actuado se dejará constancia en actas firmadas por su Presidente y Secretario. Sus decisiones constarán en Acuerdos cuando así se determine.

ARTÍCULO 34. Funciones del Consejo Académico:

a) Vigilar y dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de orden académico establecidas en la Ley, en el Estatuto y reglamentos de la CORPORACIÓN.
b) Dirigir la actividad académica y de planeación, en las áreas de docencia, investigación, proyección social, administración académica y de servicios institucionales de calidad.
c) Diseñar y proponer al Consejo Superior las políticas académicas de docencia, investigación, planeación, proyección social y estudiantil, de acuerdo con la misión institucional y los respectivos programas.
d) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la adopción o reforma del proyecto educativo institucional, los reglamentos relacionados con su actividad y sobre la creación, extensión, supresión o modificación de los programas académicos y de las áreas académico-administrativas relacionadas.
e) Estudiar y proponer las estrategias pedagógicas de enseñanza y didácticas, así como las demás directrices de orden académico.
f) Estructurar, revisar y aprobar los programas de capacitación docente, de investigación y de proyección social.
g) Proponer políticas de vinculación y estímulos para el personal docente de la CORPORACIÓN.
h) Asesorar al Rector en los asuntos académicos que someta a su consideración y servir de órgano consultivo institucional.
i) Fijar el calendario académico.
j) Promover la participación de la comunidad universitaria agustiniana en actividades y programas que se adelanten con instituciones de orden nacional o internacional, público o privado, de acuerdo con su naturaleza.
k) Actuar como segunda instancia en los procesos disciplinarios de estudiantes y docentes, de acuerdo con el debido proceso y según lo que prescriban los reglamentos correspondientes.
l) Rendir informes periódicos al Consejo Superior.
m) Las demás que le correspondan o que le sean asignadas por el Consejo Superior o la Asamblea General.
n) Delegar las funciones que considere pertinentes y darse su propio reglamento.

CAPITULO QUINTO

CALIDADES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y EGRESADOS EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

De las Calidades y Requisitos

ARTICULO 35. Las calidades para formar parte de los cuerpos colegiados de la CORPORACION, se determina de acuerdo con los siguientes criterios:

Calidades de los docentes
a) Tener un término no menor de dos (2) años permanentes en la corporación
b) No haber sido sancionado disciplinariamente durante todo su tiempo de servicio a la corporación
c) Haber sido evaluado con "Sobresaliente" durante el último año previo a su elección.

Calidad de los estudiantes
a) Ser estudiante de cualquiera de los programas que se encuentren vigentes en la CORPORACIÓN.
b) Haber cursado por lo menos cuatro (4) semestres en la Corporación.
c) No haber sido objeto durante su permanencia en la CORPORACIÓN de sanciones disciplinarias.
d) Tener un promedio general académico superior a Cuatro, cinco (4,5) durante su vigencia en la CORPORACIÓN.

Calidad de los egresados
a) Haber cursado y terminado estudios universitarios en cualquiera de los programas desarrollados por la Corporación.
b) No haber sido objeto de ninguna sanción disciplinaria durante su vigencia en la Corporación.

PARAGRAFO.- La Asamblea General de la Corporación podrá ampliar o suprimir calidades y requisitos en forma posterior, la cual se elevará mediante Acuerdo de la misma.

Del Procedimiento de elección

ARTICULO 36. El procedimiento general para elegir docentes, estudiantes y egresados, como miembros de los cuerpos colegiados indicados en presente estatuto es el siguiente:

a) Convocatoria Pública
b) Inscripción de candidatos
c) Análisis de Hojas de Vida y Académica de Candidatos (de acuerdo con el cumplimiento de calidades y requisitos)
d) Proceso de elección pública (urnas selladas)
e) Escrutinio, Conteo de votos y definición de elegidos.
f) Nombramiento de Representantes

CAPÍTULO SEXTO
EL RECTOR

ARTÍCULO 37. Definición. El Rector es el representante legal de la CORPORACIÓN, máxima autoridad ejecutiva y responsable de su dirección académica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos.

PARAGRAFO. Acorde con lo indicado en el artículo 27, literal d) de estos estatutos el rector es nombrado por la Asamblea General por períodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido en forma indefinida por iguales períodos.

PARÁGRAFO. Sus decisiones constarán en Resoluciones o Directivas Rectorales cuando así se determine.

ARTÍCULO 38. Requisitos. Para ser Rector de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA –UNIAGUSTINIANA-, se requiere pertenecer a la Orden de Agustinos Recoletos, ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título profesional universitario a nivel de posgrado y acreditar experiencia académica administrativa o financiera.

ARTÍCULO 39. Funciones. En su condición de primera autoridad ejecutiva de la CORPORACIÓN, el Rector tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Institucional, la misión y filosofía como Institución cristiana católica de Educación Superior; las políticas y orientaciones, los reglamentos y demás actos administrativos emanados de los órganos institucionales.
b) Evaluar el funcionamiento interno, la actividad administrativa, económica, financiera y académica de la CORPORACIÓN.
c) Suscribir como representante legal los actos, contratos o convenios que requiera la CORPORACIÓN para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la ley y dentro de las competencias que le establezca el Consejo Superior.
d) Ordenar el gasto y administrar de manera eficiente y técnica los recursos de la CORPORACIÓN, de acuerdo con sus objetivos y funciones; dentro del marco legal, estatutario y reglamentario.
e) Nombrar, promover o desvincular así como fijar la remuneración del personal docente y administrativo de la CORPORACIÓN y cuya designación no esté expresamente atribuida a otro órgano o dependencia.
f) Presidir los grados, los actos académicos y culturales.
g) Refrendar con su firma los títulos académicos que confiera la CORPORACIÓN
h) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y ejecutarlo una vez sea aprobado definitivamente por la instancia correspondiente.
i) Presentar al Consejo Superior el plan de desarrollo y el plan de acción de la CORPORACIÓN.
j) Presentar al Consejo Superior el informe anual de actividades académicas, administrativas, económicas y financieras con destino a la Asamblea General.

k) Crear y reglamentar el funcionamiento de comités, ugidades y grupos que coadyuven al logro de los objetivos institucionales.
l) Ser instancia decisoria en asuntos disciplinarios y aplicar las sanciones en los casos en que señalen los reglamentos
m) Delegar las funciones que considere pertinentes.
n) La demás asignadas por el presente estatuto o las que le correspondan por la naturaleza del cargo.

PARÁGRAFO. El Rector podrá autorizar al Vicerrector General de la CORPORACIÓN para que lo reemplace en sus ausencias temporales sin perjuicio de lo establecido especialmente por el presente Estatuto.

CAPÍTULO SEPTIMO
LOS VICERRECTORES

ARTÍCULO 40. VICERRECTOR GENERAL. La CORPORACIÓN tendrá un Vicerrector General que será el asesor y asistente inmediato del Rector en los asuntos de incidencia general de la Corporación; participará en la gestión administrativa y académica de la CORPORACIÓN y reemplazará al Rector en las actividades institucionales, previa delegación y en sus ausencias temporales, sin perjuicio de lo establecido especialmente por el presente Estatuto Orgánico.

PARAGRAFO.- El vicerrector General es elegido por el mismo período, condiciones y calidades del rector.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores de la CORPORACIÓN son los representantes del Rector y dirigen estratégicamente sus respectivas áreas. La denominación y número de Vicerrectorías se determinarán en la estructura orgánica que se adopte, de acuerdo con las necesidades del desarrollo institucional y serán nombrados por el Rector.

ARTICULO 41. REQUISITOS. Para desempeñar el cargo de Vicerrector se requiere poseer título profesional universitario a nivel de posgrado, acreditar experiencia profesional, docente, o directiva en Instituciones de Educación Superior y los demás requisitos que para cada caso se establezcan en el manual de funciones institucional.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES. Son funciones de los Vicerrectores, en sus respectivas áreas:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los reglamentos, políticas, principios y valores de la CORPORACIÓN, así como las normas legales, los acuerdos del Consejo Superior y Académico y las Resoluciones o Directivas Rectorales.
b) Fomentar el desarrollo de políticas y proponer las que considere pertinentes, tendientes al mejoramiento de la calidad institucional.
c) Diseñar y ejecutar los planes operativos, programas y proyectos establecidos por la CORPORACIÓN.
d) Dirigir, coordinar y supervisar las dependencias a su cargo y sus respectivos equipos de trabajo, cumpliendo con las funciones que le sean asignadas.
e) Desempeñar las funciones que el Rector explícitamente le delegue.
f) Participar en los procesos de aseguramiento de la calidad y de autoevaluación permanente.
g) Evaluar la ejecución de las actividades de su área en cada período académico.
h) Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO OCTAVO
EL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 43. DEFINICIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Secretario General es quien da fe de los actos y decisiones institucionales y será nombrado por el Rector de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS. Para ser Secretario General se requiere:

a) Poseer título profesional universitario en pregrado y posgrado.
b) Tener experiencia profesional mínima de tres (3) años en las áreas jurídica, académica y administrativa.
c) Haber observado intachable conducta moral, responsabilidad y ética profesional.

ARTÍCULO 45. FUNCIONES. Son funciones del Secretario General:

a) Actuar como Secretario del Consejo Superior, del Consejo Académico y demás cuerpos colegiados que le sean asignados, así como de los actos públicos y solemnes de la CORPORACIÓN.
b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las decisiones de los órganos de gobierno institucionales.
c) Refrendar con su firma las actas de grado y los títulos que otorgue la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA – UNIAGUSTINIANA- .
d) Llevar el registro y control de toda información de carácter académico, así como reportarla oportunamente a los organismos de control
e) Llevar y custodiar los libros de actas de los órganos de gobierno y dirección, así como los Acuerdos, Resoluciones y Directivas; refrendarlos con su firma y expedir las copias que se le soliciten.
f) Comunicar y notificar las decisiones que emanen de los órganos de gobierno y dirección, a los cuales asiste, así como las de Rectoría.
g) Coordinar las actividades relacionadas con la información y memoria institucional, con sus aspectos notariales, jurídicos y protocolarios y con la guarda de sus símbolos y sellos.
h) Compilar normas, sentencias y conceptos relacionados con Educación Superior y aquellas que afecten a la CORPORACIÓN.
i) Todas las demás que se le asignen, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO NOVENO
RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 46. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. A los miembros de la Asamblea General, del Consejo Superior, a los directivos de la Corporación y demás funcionarios les son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y las que se originen por las siguientes situaciones:

a) La interdicción judicial, la condena penal ejecutoriada y la suspensión en el ejercicio de la profesión por falta grave.
b) Será incompatible con el ejercicio del cargo, solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes y servicios para la CORPORACIÓN.
c) Actuar en interés propio o favoreciendo indebidamente a miembros de la CORPORACIÓN o terceros, en el desarrollo de las funciones propias del cargo.

TÍTULO TERCERO
LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 47. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es la persona natural o jurídica responsable del control económico y financiero de la Corporación, quien debe tener las calidades, responsabilidades, obligaciones, funciones y derechos que le señala la ley; será elegido con su respectivo suplente para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido, por la Asamblea General quien determinará la asignación correspondiente.

El Revisor Fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades comerciales, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar que las operaciones que se celebren por la CORPORACIÓN, se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Superior y de la Rectoría.
b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, al Consejo Superior o al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la CORPORACIÓN y en el desarrollo de sus actividades.
c) Colaborar con las entidades gubernamentales, en especial con las que ejercen la inspección y vigilancia de las instituciones de educación superior y rendirles los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
d) Vigilar y velar para que se lleve regularmente la contabilidad de la CORPORACIÓN y las Actos administrativos de la Asamblea General, del Consejo Superior y de la Rectoría.
e) Inspeccionar periódicamente los bienes de la CORPORACIÓN y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el presente Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General el Consejo Superior o el Rector.

ARTÍCULO 48. CONTROL INTERNO. La CORPORACIÓN tendrá una unidad asesora encargada de buscar la eficiencia, efectividad y eficacia de sus recursos; por medio del análisis, medición y evaluación de las actividades desarrolladas en virtud de su función social, con el objetivo de implementar la cultura del autocontrol y del mejoramiento continuo.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO PRIMERO
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 49. Solución de los conflictos. Las diferencias que surjan entre la CORPORACIÓN y sus miembros o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad, siempre que versen sobre derechos transigibles y que no correspondan al sistema disciplinario se someterán a procedimientos de conciliación que reglamentará el Consejo Superior. Los conflictos surgidos por la interpretación del presente Estatuto serán resueltos por la Asamblea General a la luz de los principios, fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 50. Disolución. La CORPORACIÓN se disolverá en los eventos contemplados en el artículo 104 de la Ley 30 de 1992 y por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General, evento en el cual se procederá a la liquidación.

ARTÍCULO 51. Liquidación. La Liquidación será llevada a cabo por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. Procedimiento. La disolución debe ser aprobada en dos (2) reuniones de la Asamblea General verificadas, por lo menos con ocho (8) días hábiles de intervalo entre ellas. Una vez aprobada la disolución de la CORPORACIÓN, la Asamblea General procederá a nombrar al liquidador o liquidadores de la misma, fijándoles el período y los procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos, de conformidad con las disposiciones legales. Para el proceso de disolución y liquidación El Ministerio de Educación Nacional en el ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia podrá efectuar el seguimiento al procedimiento indicado en el presente estatuto.

ARTÍCULO 53. Destinación de los Remanentes de los Bienes. Terminado el proceso de liquidación, si de los bienes de la CORPORACIÓN quedaren remanentes, éstos pasarán a la CORPORACIÓN de Educación Superior Cristiano-Católica legalmente constituida, sin ánimo de lucro y de utilidad común, que determine la Asamblea General, decisión que se tomará con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes. La Asamblea aprobará las cuentas de la liquidación.

CAPÍTULO TERCERO
REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 54. MODIFICACIONES. La reforma al presente Estatuto Orgánico requiere para su aprobación del voto favorable de la totalidad de los miembros de la Asamblea General, único órgano competente para el efecto y deberá notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA. El presente Estatuto Orgánico de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA–UNIAGUSTINIANA-, entrará en vigencia una vez sea ratificado por las autoridades gubernamentales que establezca la Ley y deroga el Estatuto preexistente y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

FR. JOSE DAVID NIÑO GOMEZ
Presidente

FR. ALBEIRO ARENAS MOLINA
Secretario

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar, por conducto de la Secretaría General de esto Ministerio, al Representante Legal de la UNIVERSITARIA AGUSTINIANA, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los estatutos que se ratifican mediante el presente acto administrativo, deben ser ampliamente divulgados a toda la comunidad educativa de la institución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 20 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

GABRIEL BURGOS MANTILLA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano

CERTIFICA

Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es autentica.
Fecha: 08 JUL 2010

Firma: